



RADICACION: 204 -2019

DEMANDANTE: ENALBA TIRADO SARMIENTO.

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA Y OTROS.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El doctor YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, conocido en autos en el proceso de la referencia, solicita que se dé por terminado el presente proceso dado que ha desaparecido la causa pretendida dentro del mismo. La pretensión principal, consistía en revivir el título ejecutivo consistente en el pagare al expedirse el auto el 15 de junio del 2.018, proferido por el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito, que dio por terminado el proceso hipotecario de la señora ENALBA ROSA TIRADO SARMIENTO (cesionaria de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en LIQUIDACIÓN contra LUIS FERNANDO GONZALEZ TRUYOL, “por mandato de la ley 546 de 1.999, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva”. La nulidad absoluta de la cesión de la hipoteca que se había constituido inicialmente mediante escritura pública 3.341 del 13 de noviembre de 1.996 de la notaría segunda de Barranquilla y registrada en el folio de matrícula inmobiliario 040-71996, como también el endoso del pagare número 530-04089-8. Mediante acta de conciliación 4752 de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION del 30 de agosto del 2.022, el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ TRUYOL, se constituyó en deudor de la misma obligación asumiendo el pago de esta de acuerdo con el acta que se aporta. Por tal motivo solicito la terminación de este proceso, dado que no existe la causa pretendida y terminaría el proceso con una sentencia inhibitoria.

CONSIDERACIONES

De cara con la anterior petición se solicita que el peticionario además de explicar porque solicita la terminación del proceso debe manifestar expresamente que desiste del mismo, si esa es su voluntad de dar por terminado el presente proceso anormalmente.

1

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1.- Se requiere a la parte demandante en los términos señalados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR
ESTADO NO. _ 150
HOY 6 SEPTIEMBRE DE 2022
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO